



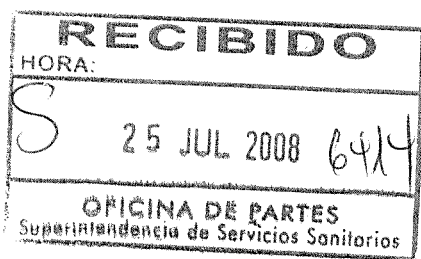
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

A: Unalycu

Ref

JIBM

**CURSA CON ALCANCE DECRETO N° 188,
DE 2008, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.**



SANTIAGO, 15. JUL 08 *032899

(Handwritten mark)

La Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que fija las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas que indica, pero cumple con señalar que la razón social de la firma concesionaria es "Empresa de Servicios Sanitarios Sar: Isidro S.A." y su nombre de fantasía "ESSI S.A."; y no como se menciona en el decreto en examen.

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo dispuesto en el decreto N° 299, del año en curso, del Ministerio de Obras Públicas, que otorgó la concesión respectiva, los sectores donde la citada empresa prestará los servicios sanitarios autorizados se denominan PH1 "Puertas de Padre Hurtado Oriente" y PH2 "Puertas de Padre Hurtado Poniente"; y no como se expresa en el instrumento del epígrafe

Finalmente, cabe hacer presente que el decreto con fuerza de ley aludido en el N° 10 del acto administrativo del rubro, corresponde al N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a US.,

**RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

(Handwritten mark)

**AL SEÑOR
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN,
PRESENTE.**

1490

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

110492208

JLS/DPA/AMT/LAS

J/Decretos/011-2008

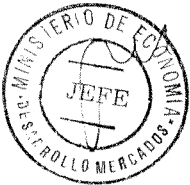
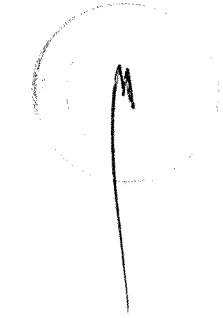
FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIO SAN
ISIDRO S.A., ESSSI S.A., EN LAS ZONAS
DENOMINADAS PUERTAS DE PADRE HURTADO
ORIENTE Y PUERTAS DE PADRE HURTADO
PONIENTE, COMUNA DE PADRE HURTADO,
REGION METROPOLITANA.

SANTIAGO, 06 JUN. 2008

N° - 188,

VISTOS:

- 1.- El artículo 15° del D.F.L. N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.
- 2.- Los artículos 32° y 100° del D.S. N°1.199 de 2004 del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento del D.F.L. N°382 de 1988.
- 3.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 4.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.- La ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- La solicitud de concesiones sanitarias para la atención de zonas denominadas Puertas de Padre Hurtado Oriente y Puertas de Padre Hurtado Poniente de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana.
- 7.- El Estudio Tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios efectuado con ocasión del proceso concesional de nueva concesión.
- 8.- Carta recibida el 25-02-08 de la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A.
- 9.- Acta del acto público de recepción de antecedentes.
- 10.- Estos antecedentes.



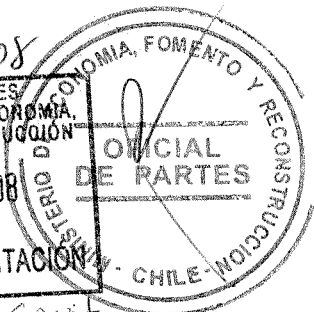
22/14.07.08

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

22 JUL 2008

TERMINO DE TRAMITACION

SUPER. SERVIC. SANIT.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las empresas de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetas a la fijación tarifaria establecida por el D.F.L. M.O.P. N° 70/88 y su reglamento.
- 2.- Que, la tarifa determinada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios e informada al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción no tuvo observaciones por parte de esta Secretaría de Estado, según lo señaló en su oficio N° 753, de 14.02.08.
- 3.- Que, las tarifas ofrecidas en su postulación por la única empresa solicitante resultaron ser superiores a las determinadas por la autoridad. En razón de esta postura y de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Servicios Sanitarios, se debió comunicar al interesado la tarifa oficial para que reestudiara su oferta o se desistiera de ella.
- 4.- Que, por presentación recibida con fecha 25.02.08, la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A., informó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el hecho de haber aceptado la tarifa fijada por la autoridad.
5. Que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 15° del DFL MOP N°382/88 y DS MOP N°1.199/2004.

D E C R E T O:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para los usuarios finales de la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A., que atiende las zonas denominadas Puertas de Padre Hurtado Oriente y Puertas de Padre Hurtado Poniente de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICION, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACION

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2006, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	504,14
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	84,03
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	82,96
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	101,22
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	119,80
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	76,17
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	107,43
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	93,69
		157,34

1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18, como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPMI + ci * IIPMN$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IIPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IIPCo el correspondiente a diciembre de 2006, IIPCo = 124,23.

IIPMN: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMN/IIPMNo, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IIPMNo el correspondiente a diciembre de 2006, IIPMNo = 88,02.

IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMI/IIPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IIPMIo el correspondiente a diciembre de 2006, IIPMIo = 97,50.

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable		INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	IN 1	0,3961	0,1148	0,4891
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	IN 2	0,3715	0,4117	0,2168
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	IN 3	0,3715	0,4117	0,2168
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	IN 4	0,3660	0,4170	0,2170
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	IN 5	0,4303	0,2519	0,3178
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	IN 6	0,4303	0,2519	0,3178
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	IN 7	0,4228	0,2474	0,3298
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	IN 8	0,4532	0,2892	0,2576
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	IN 9	0,3475	0,4289	0,2236
	Cargos por Riles	IN 10	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	IN 11	0,1328	0,6292	0,2380
	Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,5178	0,0212	0,4610
	Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de medidores	IN 14	0,9400	0,0000	0,0600
CCP	AFR de producción	IN 15	0,4702	0,3463	0,1835
CCD	AFR de distribución	IN 16	0,5375	0,2637	0,1988
CCR	AFR de recolección	IN 17	0,4480	0,2900	0,2620
CCT	AFR de disposición	IN 18	0,3470	0,4330	0,2200

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda.

Los cargos para la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A. son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por cada metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En los sectores abastecidos por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 1,70 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV1, por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A., en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por cada metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de 4 facturaciones correspondiente a períodos mensuales, o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

En los sectores abastecidos por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 1,64 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV2 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A., en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECUNSUMO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales facturados que se determine en base a las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En los sectores abastecidos por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará 2,25 pesos por metro cúbico.

En el caso que no exista autorización previa, el incremento del cargo CV3 por la aplicación de flúor en el agua potable, se efectuará previo informe de la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A., en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y las condiciones de aplicación emitida por el organismo competente para tales fines.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Periodo de Muestreo	\$ / Control
Batch	47.926
8 Horas	78.556
12 Horas	110.987
16 Horas	141.616
24 Horas	204.676

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	1.267
Grupo 2	3.256
Grupo 3	5.429
Grupo 4	3.981
Grupo 5	1.447
Grupo 6	3.981
Grupo 7	7.781

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: PH y temperatura.
- Grupo 2: sólidos suspendidos y sólidos disueltos.
- Grupo 3: DBO5, aceites y grasas, Cn y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁺⁶, P total, nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	8.231

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la NCh 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la Empresa de Servicios Sanitario San Isidro S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.166 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso.

3° Instancia: Cargo por corte y reposición en el arranque, en vereda o calzada, con las alternativas con o sin reposición de pavimento

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	1.144	1.144
2° Instancia	2.717	2.717
3° Instancia sin pavimento (vereda)	7.620	7.620
3° Instancia con pavimento (vereda)	13.296	13.296
3° Instancia sin pavimento (Matriz calzada)	14.940	14.940
3° Instancia con pavimento (Matriz calzada)	36.779	36.779

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Porcentaje de la Inversión	\$10.000.000 < I < \$200.000.000	1,20%
Valor Máximo	I >= 200.000.000	\$ 2.358.238 * IN13
Valor Mínimo	I < 10.000.000	\$ 117.912 * IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores \$ 16.414 x IN14

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} * \text{IN15}$$

4.1.2. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.**

$$\text{AFRD} = \text{CCD} * \text{IN16}$$

4.1.3. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.**

$$\text{AFRR} = \text{CCR} * \text{IN17}$$

4.1.4. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.**

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN18}$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	97,41
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	39,82
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	9,37
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas	36,91

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que el sistema de producción incorpore la fluoruración del agua potable el costo de capacidad del sistema de producción se incrementará en \$ 1,51 por metro cúbico.

4.3.2. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. **Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado, en la forma que establece el D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se considerará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D. S. N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto, el artículo 55° del D.S. N° 453, de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9953
16	0,9976
17	1,0000
18	1,0024
19	1,0049
20	1,0075

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde periodo punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS


Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 bis del DFL MOP 382/88.

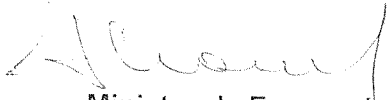
10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto permanecerán vigentes por un período de cinco años, a partir de la entrada en explotación de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 45° del DS MOP N°1199/04, previa publicación del presente decreto en el Diario Oficial. La fijación tarifaria en estos términos, es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 12° y 12°A del citado D.F.L.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
“Por orden de la Presidenta de la República”

Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted.,


 Jean Jacques Duhart Saurel
 Subsecretario de Economía


 Ministro de Economía
 Fomento y Reconstrucción

